

en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada números 106, de 11 de mayo de 1988, y 113, de 20 de mayo de 1989, presentándose escrita de alegaciones por D. Guillermo Rodríguez Romero, que han sido desestimadas por extemporáneas, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1988, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989.

#### ACUERDO:

Se declara lo urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno de 130 m<sup>2</sup>, situada en el paraje denominado la Lomilla, propiedad de D. Guillermo Rodríguez Romero, que linda al Norte, con la Carretera Provincial; al Sur, con propiedad de D. José Pérez García; al Oeste, con terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Este, con propiedad de D. Matías Martín Rodríguez.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 1 de julio de 1989, de las Consejerías de Presidencia y Agricultura y Pesca, por la que se fijan las funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.*

El Decreto 152/89, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales establece que mediante Orden se fijarán las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

En su virtud, una vez oídas las respectivas juntas de personal y representación laboral y a propuesta de los Organismos, Instituto Andalúz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) tenemos a bien disponer:

### CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS

#### Artículo 1°.

Con el fin de conseguir lo mayor eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de incendios forestales, se establecen los centros de coordinación y divisiones territoriales siguientes:

- Centro de Coordinación regional.
- Centros de Coordinación provincial.
- Comarcas de extinción.
- Demarcaciones de extinción.

#### Artículo 2°.

1. El Centro de coordinación regional tendrá como misión la coordinación de las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En cada provincia existirá un Centro de coordinación provincial que se encargará de la coordinación de los recursos y medios utilizados en la provincia respectiva.

3. Los centros indicados en los apartados 1 y 2 funcionarán las 24 horas del día durante toda la campaña de incendios forestales.

#### Artículo 3°.

Para optimizar la utilización de los recursos y medios asignados a un determinado territorio, la superficie forestal de cada provincia, a los efectos de la lucha contra los incendios forestales, se dividirá en comarcas de extinción y éstas a su vez en demarcaciones de extinción.

#### Artículo 4°.

A fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contra los incendios forestales se establecen los siguientes puestos funcionales:

1. Puestos para la supervisión y el control del buen funcionamiento de los recursos de prevención, detección y extinción, durante toda la campaña.

- Director regional de lucha contra incendios forestales.
- Director provincial de lucha contra incendios forestales.

2. Puestos de responsabilidad directa en las tareas de extinción y que se realizarán mediante turnos de guardia, a lo largo de la campaña:

- Director técnico de coordinación regional.
- Director técnico de coordinación provincial.
- Director técnico de extinción.
- Coordinador comarcal de extinción.
- Encargado de retén helitransportado.
- Auxiliar técnico de extinción.

3. Otros puestos para tareas relacionadas con la extinción como pueden ser conductores, mecánicos, capataces, etc. y que podrán ser realizadas por turnos o por horas.

#### Artículo 5°.

Existirá un Director regional de lucha contra incendios, en cada una de los Organismos I.A.R.A. y A.M.A., que será el responsable del control, supervisión y coordinación del desarrollo de la campaña de incendios forestales y que tendrá, entre otras, las siguientes misiones:

- Vigilar el cumplimiento del plan INFOCA, en lo referente a los funciones atribuidas al I.A.R.A. y a la A.M.A., así como de los respectivos planes provinciales de lucha contra incendios.
- Realizar una evaluación continua de las incidencias que se produzcan a lo largo de la campaña, estableciendo en caso necesario los mecanismos de corrección pertinentes.
- Apoyar las tareas de coordinación regional en los incendios que por su importancia requieran la intervención de recursos extraordinarios.
- Cuidar de la armonización entre el Centro de coordinación regional y los Centros provinciales.

#### Artículo 6°.

En cada provincia existirán dos directores provinciales de lucha contra incendios, uno por el I.A.R.A. y otro por la A.M.A., que se responsabilizarán del correcto desarrollo de la campaña a nivel provincial y que tendrán como funciones principales las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del plan de incendios en la provincia respectiva, así como del perfecto estado de los recursos disponibles.
- Obtener la máxima coordinación con los distintos Organismos de la Administración central, autonómica y local, así como con otras instituciones y empresas públicas o privadas en el caso de que participen en trabajos de extinción.
- Apoyar las funciones de coordinación provincial en aquellos incendios en que se requiera la intervención de recursos extraordinarios a exista peligro para personas o inmuebles.
- Analizar la evolución de la campaña en la provincia y tomar las medidas correctoras pertinentes para mejorar su eficacia.

#### Artículo 7°.

El Director técnico de coordinación regional será el responsable del correcto funcionamiento del Centro de coordinación regional, en lo referente a la lucha contra los incendios forestales, debiendo cumplir, entre otros, las siguientes cometidos:

- Coordinar la utilización de los recursos de carácter supraprovincial, fijando las prioridades de intervención de los mismos.
- Cuidar de la correcta recepción de la información sobre los incendios que se originan y que emiten los respectivos Centros provinciales elaborando los correspondientes resúmenes regionales.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros de coordinación provincial, comunicando al Director regional de lucha contra incendios las disfunciones que se produzcan.
- Preparar la información, a lo largo de la campaña, sobre los incendios forestales para la Administración y los medios de comunicación.

## Artículo 8°.

Al frente de cada Centro de coordinación provincial estará el Director técnico de coordinación, que realizará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Coordinar y optimizar la utilización conjunta de los medios humanos y materiales del I.A.R.A. o la A.M.A., asignados a la lucha contra los incendios forestales cuidando que se cumpla el despacho automático de los mismos, en los casos previstos.

b) Solicitar los recursos de otros Organismos, Empresas, o de particulares, cuando sea necesario.

c) Elaborar la información sobre los incendios producidos y confeccionar los distintos partes de incidencias, que deben ser comunicados en los períodos fijados al Centro de coordinación regional.

d) Cuidar del cumplimiento del protocolo de intervención y prever el relevo del personal que realiza trabajos de extinción.

e) Comprobar periódicamente el funcionamiento de la red de alerta y analizar la utilización de los recursos en los incendios proponiendo al Director provincial de lucha contra incendio las medidas correctoras oportunas.

## Artículo 9°.

En cada provincia existirá al menos un Director técnico de extinción encargado del asesoramiento a los alcaldes y de la dirección técnica de las tareas de extinción, en las «zonas de peligro», y cuando sean requeridos para ella, por dicha autoridad, fuera de las mismas. Las funciones del Director Técnico de extinción, que deben ejercerse en el lugar del incendio, serán entre otras, las que siguen:

a) Dirigir la actuación de los recursos y medios que intervienen directamente en la extinción, solicitando los que precise al Centro de coordinación.

b) Proponer a la autoridad competente la requisita de material, la entrada en fincas particulares, la utilización de aguas públicas o privadas y la realización de trabajos como cortafuegos o inicio de contrafuegos, en los casos que las características del incendio lo requieran.

c) Mantener permanente contacto con el Director técnico de coordinación para que, según la evolución del incendio, se pueda disponer a la mayor brevedad de los recursos necesarios para la rápida extinción del fuego.

d) Proporcionar los datos de los incendios al Centro de coordinación e informar sobre las circunstancias del mismo. Cuando la superficie quemada supere la 250 Has. esta información debe ser hecha por escrito.

## Artículo 10°.

Para cada una de las comarcas de extinción que se establezcan en las provincias, existirá un Coordinador comarcal de extinción con las siguientes funciones principales:

a) Bajo los órdenes del Director Técnico de extinción, coordinar la actuación de los distintos medios terrestres y humanos empleados en los incendios producidos en la correspondiente comarca, encargándose del avituallamiento del personal en los casos que se precise.

b) Colaborar con las autoridades locales en los casos de movilización y reclutamiento de personal para participar en la extinción del incendio.

c) Asumir subsidiariamente las funciones del Director técnico de extinción en tanto éste se persone en el incendio.

## Artículo 11°.

En las bases de helicópteros, existirá un encargado de retén helitransportado, que tendrá, entre otras, las funciones:

a) Intervenir, al frente del retén en los incendios a los que acuda el helicóptero.

b) Cuidar del equipamiento del retén y de su correcta utilización.

c) Dirigir la labor de retén en las tareas de extinción, participando en las mismas.

d) Colaborar con el coordinador comarcal en la extinción de los incendios que se produzcan en su demarcación fuera de la jornada de retén.

## Artículo 12°.

En cada demarcación de extinción que se considere, dentro de una comarca, deberá haber un Auxiliar técnico de extinción que desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Acudir a los incendios que se produzcan en su demarcación.

b) Cuidar del perfecto estado de los medios materiales y del equipamiento de los retenes asignados a la demarcación, así como de su correcta utilización.

c) Dirigir la labor de los retenes y medios a su cargo en las

tareas de extinción, participando en las mismas cuando sea preciso.

d) Asumir subsidiariamente las funciones del Director técnico de extinción, en tanto se persone en el incendio el Coordinador comarcal.

## CAPITULO II: DEL PERSONAL REQUERIDO

## Artículo 13°.

Las funciones de Director regional de lucha contra incendios serán realizadas por los jefes del Servicio de Actuaciones Forestales del I.A.R.A. y de Utilización y Actividades del Medio Natural de la A.M.A. y en ausencia de éstos, por baja o vacaciones, por alguno de los Jefes de Departamento o Sección o Técnicos, especialmente cualificados, de ambos Servicios que aquéllos propongan.

## Artículo 14°.

Los Directores provinciales del I.A.R.A. y la A.M.A. desempeñarán las funciones de Director provincial de lucha contra incendios, siendo sustituidos, en caso de baja o vacaciones, por el Jefe del Departamento de Actuaciones Forestales y el Jefe de la Sección de Conservación de la Naturaleza, y en ausencia de éstos por los Técnicos adscritos a los mismos, que por su especial cualificación, sean propuestos por los respectivos Directores provinciales.

## Artículo 15°.

La Dirección técnica de coordinación regional será efectuada por los técnicos cualificados adscritos al Servicio de Actuaciones Forestales del I.A.R.A. o al Servicio de Utilización y Actividades del Medio Natural de la A.M.A.

## Artículo 16°.

Las Direcciones técnicas de coordinación y extinción, en cada provincia, serán asignadas al personal técnico cualificado de los Departamentos de Actuaciones Forestales del I.A.R.A. y de las Secciones de Conservación de la Naturaleza de la A.M.A.

## Artículo 17°.

El personal de la Guardería Forestal desempeñará las funciones encomendadas a los Coordinadores comarcales, Encargados de retenes helitransportados y Auxiliares técnicos de extinción.

## Artículo 18°.

Las tareas, a que hace referencia el artículo 4.3, serán realizadas en la campaña de incendios por el personal, cualificado para los mismos, que prestan sus servicios en las Direcciones provinciales del I.A.R.A. y la A.M.A.

## Artículo 19°.

Cualquier persona adscrita al I.A.R.A. y a la A.M.A., deberá colaborar en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales cuando sea requerido para ello por los Directores Generales Técnicos de dichos Organismos.

## CAPITULO III: DE LOS TURNOS DE GUARDIA

## Artículo 20°.

Las funciones de lucha contra los incendios forestales, encomendadas al personal a que se refiere el capítulo anterior, serán ejercidas, fuera de la jornada normal de trabajo durante todos los días de la campaña, tanto laborables como festivos, mediante dedicación especial o turnos de guardias.

## Artículo 21°.

El personal con dedicación especial tendrá que realizar horas de disponibilidad relativa, debiendo estar localizable por los Centros de Coordinación y en disposición de acudir a los mismos cuando las circunstancias de un incendio lo requieran.

## Artículo 22°.

1. Los turnos de guardia comprenderán:  
a) Horas de presencia.  
b) Horas de disponibilidad absoluta.  
2. Son horas de presencia las que se hacen en los Centros de coordinación y comarcas o demarcaciones de extinción y durante las cuales salamente serán exigibles tareas relacionadas con la extinción de incendios.

3. Son horas de disponibilidad absoluta las que no exigen la presencia física del personal que las lleva a cabo, pero debe estar localizable permanentemente durante las mismas teniendo que presentarse en el Centro de coordinación o acudir a un incendio, de manera inmediata, al ser requerido para ello.

## Artículo 23°.

La realización de las funciones de los Directores regionales y

Directores provinciales de lucha contra los incendios exigirá la dedicación de disponibilidad relativa durante toda la campaña.

#### Artículo 24°.

1. Los Directores técnicos de coordinación a nivel regional y provincial tendrán, durante los turnos de guardia que le sean asignados, horas de presencia en los respectivos Centros de coordinación desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche y las restantes 10 horas serán de disponibilidad absoluta.

2. Los Directores técnicos de extinción tendrán que desplazarse y estar presentes en los incendios, en que intervenga algún retén además de los de despachos automático; el tiempo restante del turno de guardia estará en situación de disponibilidad absoluta.

#### Artículo 25°.

1. Los técnicos que sean requeridos para realizar las funciones de coordinación o extinción tendrán como máximo 16 días de guardia a lo largo de la campaña de incendios.

2. Cuando, en algún caso, los técnicos adscritos a los Servicios, Departamentos y Secciones a que hacen referencia los artículos 15 y 16 sean insuficientes para cubrir los turnos de guardia previstos, se estará a lo siguiente:

a) Recurrir al personal técnico cualificado perteneciente a otros Servicios, Departamentos o Secciones del I.A.R.A., la A.M.A. u otros Organos de la Administración Autonómica.

b) Contratar eventualmente a personal cualificado.

c) Los Directores Generales Técnicos de A.M.A. e I.A.R.A., podrán autorizar excepcionalmente, y por resolución conjunta, que se rebase el límite de 16 días de guardia establecido en el apartado 1.

#### Artículo 26°.

1. Los Coordinadores comarcales y Auxiliares técnicos de extinción, durante los turnos de guardia que les correspondan, deberán permanecer en alguna de las instalaciones (casas forestales, controles, alojamiento de retenes, etc.) existentes en los montes de las comarcas o demarcaciones asignadas a estar localizables permanentemente en las mismas entre las 11 y las 22 horas, y las horas restantes estarán con disponibilidad absoluta.

2. El encargado de retén helitransportado se desplazará con el mismo a los incendios en que intervenga el helicóptero, durante la jornada del retén o su carga, las restantes horas de turno de guardia, estará en situación de disponibilidad absoluta.

#### Artículo 27°.

El resto del personal requerido, para participar en la campaña, lo hará realizando turnos de guardia, según las tareas asignadas, conforme a lo establecido en el artículo 21, o bien mediante la realización de los servicios extraordinarios que correspondan.

#### Artículo 28°.

1. El personal a que se refieren los artículos 25 y 26, deberán realizar como máximo 31 días de guardia, durante la campaña de incendios.

2. Cuando con el personal disponible no se pueda cumplir la exigencia anterior, los Directores Provinciales respectivos recurrirán a otras personas cualificadas para cada función, pertenecientes al I.A.R.A., la A.M.A. u otros Organos de la Administración Autonómica o bien a la contratación temporal de personal especializado.

3. Excepcionalmente los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A. podrán autorizar, por resolución conjunta que se supere el límite de los 31 días establecidos en el apartado 1.

#### Artículo 29°.

El personal asignado a la campaña de incendios forestales, fuera de los turnos de guardia que han de realizar, podrán ser requerido, por los respectivos Directores regionales o provinciales de lucha contra incendios, para que intervengan en las tareas de Coordinación, o extinción, siempre que las condiciones del incendio lo exijan o para relevar al personal de guardia cuando sea preciso.

#### Artículo 30°.

Para cada campaña de incendios forestales se elaborará la relación del personal de la Administración que ha de intervenir en la misma, con indicación de las funciones a desempeñar y los correspondientes turnos de guardia. Esta relación deberá ser aprobada conjuntamente por los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Presidente del I.A.R.A. y al Director de la A.M.A. para dictar, de manera conjunta, las disposiciones complementarias

que se requieran para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de julio de 1989.

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de Presidencia

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*DECRETO 179/1989, de 25 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva), de una parcela de terreno sita en su término municipal con destino a la construcción de un Centro de salud TII.*

Por el Ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva) de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

Salor en la calle Almaraz, sin número de gobierno. Tiene un frente a dicha calle de diecinueve metros y cincuenta centímetros, una longitud por la derecha mirando desde dicha calle de cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros y otra mirando desde dicha calle por la izquierda de veintitrés metros y noventa centímetros y una superficie total de mil quinientos ochenta y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Almaraz; al Norte, con finco matriz de donde se segrega, en una línea de veintisiete metros y noventa y tres decímetros; al Este, con Camina de Villalba, hoy calle Nerva y al Oeste, terrenos del Ilmo. Ayuntamiento destinado a Centro Cultural.

**Artículo Segundo.** El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito o su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a lo de Salud y Servicios Sociales para destinorla a la construcción de un Centro de Salud.

**Artículo Tercero.** Por lo Consejería de Hacienda y Planificación, o través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarón a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ACUERDO de 1 de agosto de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un Acuerdo-marco de colaboración con lo Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.*

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud fija